

RADICADO:	05001 31 03 007 2017-00686 00
PROVIDENCIA:	Auto Int. No. 0838
DECISIÓN:	No tiene en cuenta diligencia para notificación personal – requiere parte actora so pena de desistimiento tácito.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

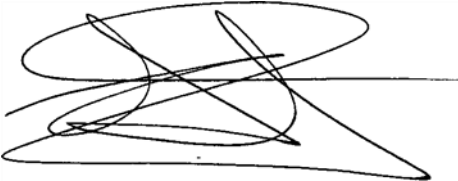
Medellín, 18 de agosto de dos mil veinte

No se tienen en cuenta las diligencias para notificación personal de la Equidad Seguros de Vida O.C. y la Equidad Seguros Generales O.C. que anteceden, toda vez que no se acompañó la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, y con la respectiva constancia de entrega, donde se observe que contiene las siguientes providencias que se deben notificar: el auto que admitió la demanda (fl. 60), el que corrigió el auto admisorio (fl. 78), el que aceptó litisconsortes necesarios en el extremo activo (fl. 159), el que ordenó la integración del litisconsorcio necesario por pasiva (fl. 257) y, el del 13 de diciembre de 2019 que aceptó la reforma a la demanda (fl. 294). Por lo tanto, la parte demandante deberá proceder siguiendo rigurosamente lo prescrito por el artículo 291 del C.G.P.

Toda vez que la parte demandante no ha cumplido lo dispuesto en las transcritas providencias, y ante la imposibilidad de tener paralizado el proceso, sin que la parte actora realice los trámites pertinentes para lograr la notificación personal de la Equidad Seguros de Vida O.C. y la Equidad Seguros Generales O.C, a pesar del tiempo transcurrido, procede el Despacho a requerir a la demandante para que, en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar dicha notificación, siguiendo rigurosamente lo establecido por los artículos 291 y s.s del C.G.P.

Si finalizado este término, no se hubiere cumplido con lo acá ordenado, se aplicará el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso. La presente decisión se notificará por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ